

Folio DEXE202300171 29-12-2023

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 354, de 1993, 270, de 2002, 121, de 2014 y, 24 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que las unidades de pequeños pelágicos de los recursos Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.
- 2.- Que se requiere fijar una cuota anual de captura para las señaladas unidades de pesquería, la que podrá ser distribuida en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 3.- Que esta Subsecretaría, mediante Carta Cir. N° 58/2022, envió consulta a todos los Comités Científicos Técnicos, respecto del efecto de la captura de remanentes de cuota de años anteriores en el estado de conservación de los recursos. Dicha carta fue respondida por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Carta C.I SSPA N° 2457/2022, señalando que el traspaso de remanentes no permite mantener la condición o estado del recurso y genera incertidumbre e incompatibilidades en el proceso de toma de decisiones actualmente en uso.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA

2 9 DIC 2023

TERMINO DE TRAMITACION

CHILE



- 4.- Que, asimismo agrega, que la Captura Biológicamente Aceptable se establece para el año calendario y no es traspasable al año siguiente y que la decisión del traspaso de remanentes ha sido acordada sin tener/disponer ni solicitar los antecedentes técnicos y/o científico mínimos para una decisión informada.
- 5.- Que, en consecuencia, el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos, concluye que la ley de remanentes tendría un alcance a corto y mediano plazo, y no una mirada a largo plazo que permita la existencia de un recurso saludable y, por ende, una actividad pesquera sana.
- 6.- Que el organismo técnico indicado, mediante Acta de sesión N° 06/2023 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 7.- Que en su recomendación el referido comité, ha tomado en consideración la dictación de las leyes Nos. 21.321, 21.414 y 21.525, las que establecieron excepciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanentes no consumidos de cuotas anuales de captura, todo ello en el contexto de la crisis sanitaria del COVID-19.
- 8.- Que, en ese orden de ideas, agregó que considerando que la estimación de la cuota anual de captura es realizada bajo el criterio de explotación que permita alcanzar el objetivo de manejo, correspondiente al Rendimiento Máximo Sostenido (RMS) se debe resguardar que la recomendación de captura en conjunto con el saldo no consumido del año previo no sobrepase la estrategia FRMS que permite alcanzar dicho objetivo.
- 9.- Que, por lo anterior, según los acuerdos suscritos en la sesión N° 5/2023 del CCT-PP, se establece incorporar los potenciales remanentes para le estimación de la cuota global de captura año 2024 a partir de la cuota inicial (Hito 1) empleando una metodología a corto plazo y que permita soslayar el riesgo de sobrepesca.
- 10.- Que dado lo anterior y previniendo los efectos de la eventual dictación de una nueva ley de remanentes el indicado Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos estableció dos escenarios:

Para el recurso Anchoveta a ser extraídas en las Regiones de Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta:

- i) <u>Escenario sin Ley de Remanente:</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 550.960 a 688.700 toneladas.
- ii) <u>Escenario con Ley de Remanente</u> Rango de captura biológicamente aceptable: 506.800 a 633.500 toneladas.



- 11.- Que el Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, mediante Acta de sesión N° 06/2023 e Informe Técnico CCT-PP N° 05/2023, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se pueden fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.
- 12.- Que en definitiva se procederá a decidir en base a los rangos propuestos según la hipótesis en que no hay ley de remanentes, toda vez que está no ha sido dictada al tiempo del presente acto administrativo.
- 13.- Que, sin perjuicio de lo anterior, bajo el hipotético evento de que dicha ley sea dictada, la cuota descrita en el presente decreto deberá ser ajustada en los términos establecidos por el Comité Científico Técnico de Pesquerías de Pequeños Pelágicos.
- 14.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R.PESQ.) N° 198, de 2023, contenido en Memorándum (DAP) N° 456/2023, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.
- 15.- Que de la cuota anual de captura se han efectuado las deducciones relativas a la cuota para investigación y cuota para imprevistos, para el recurso anchoveta, en forma previa al fraccionamiento de la cuota entre el sector pesquero artesanal y el sector pesquero industrial.
- 16.- Que, respecto de la cuota de investigación, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca mediante Carta N° 23 de 2023, los proyectos de investigación para el año calendario 2024 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.
- 17.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de la cuota entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.
- 18.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2024 al Comité Científico Pesquero de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos.
- 19.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada mediante carta (DDP) N°1899, de 2023.
- 20.- Que dado lo anterior, se establecerá una Cuota Global Anual de Captura de 693.700 toneladas, compuesta de 688.700 toneladas de anchoveta y de 5.000 toneladas de sardina española, entre la Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, para el año 2024.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°. - Fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a 693.700 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:



ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	693.700
Cuota para Investigación (Anchoveta)	137
Cuota para Imprevistos (Anchoveta)	6.887
Cuota de Consumo Humano (Anchoveta)	(#C
Cuota Remanente	686.676
FRACCIÓN ARTESANAL	108.244
a) Fracción artesanal anchoveta	104.729
b) Fracción artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	578.432
a) Fracción industrial anchoveta (Enero-Diciembre)	576.947
b) Fracción industrial sardina española (Enero-Diciembre)	1.485

ARTÍCULO 2º.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 3º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 4°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JAVIERA PETERSEN MUGA MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)

BVW/JDD/MGG DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	JAVIERA PETERSEN MUGA	
Fecha de firma	29-12-2023	
Código de verificación	351866	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



REPÚBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

CASILLA 100 V

VALPARAISO

THE CERO PAPEL NE 5085 DE 2021

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE UNIDADES DE PESQUERÍA DE ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ZONA NORTE SOMETIDAS A LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO 2024.

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento Nº 202300141

de este Ministerio, fíjase para el año 2024, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina española de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta ascendente a 693.700 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA REGIONES ARICA Y PARINACOTA, TARAPACĀ Y ANTOFAGASTA	Toneladas
CUOTA GLOBAL	693.700
Cuota para Investigación (Anchoveta)	137
Cuota para Imprevistos (Anchoveta)	6.887
Cuota de Consumo Humano (Anchoveta)	7-1
Cuota Remanente	686.676
FRACCIÓN ARTESANAL	108.244
a) Fracción artesanal anchoveta	104.729
b) Fracción artesanal de sardina española	3.515
FRACCIÓN INDUSTRIAL	578.432
a) Fracción industrial anchoveta (Enero-Diciembre)	576.947
b) Fracción industrial sardina española (Enero-Diciembre)	1.485

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

PAULO SEPULVEDA SEPULVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

ALPARAĪSO, Z9/17/2023